

DECRETO No. 1928 DE 2011

(Noviembre 11)

«Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 08 de 03 de Mayo de 2011 que adopta la política pública para el reconocimiento de la diversidad sexual e identidades de género y para la protección, restablecimiento, atención y la garantía de derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgeneristas e intersexuales (LGBTI) del Municipio de Medellín.»

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 311 y 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 1145 de 2007 y en especial las facultades otorgadas por el Acuerdo Municipal 08 del 3 de mayo de 2011

CONSIDERANDO

1. Que el Honorable Concejo de Medellín mediante Acuerdo 08 de 2011, adoptó la Política Pública para el reconocimiento de la diversidad sexual e identidades de género y para la protección, restablecimiento, atención y la garantía de derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgeneristas e intersexuales (LGBTI) del Municipio de Medellín.
2. Que la Secretaría de Cultura Ciudadana es la encargada de coordinar la orientación, planeación, seguimiento y evaluación de la Política Pública contenida en el Acuerdo.
3. Que la Política Pública para el reconocimiento de la diversidad sexual e identidades de género y para la protección, restablecimiento, atención y la garantía de derechos de las personas LGBTI, trabajará en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2, 5, 13, 15, 16, 20, 21, 26, 37, 38 y 43 de la Constitución; las leyes 248 de 1995, 599 de 2000, 375 de 1997; 1010 de 2006; 589 de 2000; 906 de 2004; el Acuerdo Municipal 09 de 2006 y los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia. Que para la ejecución de esta Política Pública se creará el Comité Municipal de Diversidad Sexual e Identidades de Género, el Consejo Consultivo y un Centro para la Diversidad Sexual y de Género.
4. Que para la ejecución de esta Política Pública se debe crear el Comité Municipal de Diversidad Sexual e Identidades de Género, el Consejo Consultivo y un Centro para la Diversidad Sexual y de Género.
5. Que para ejecutar esta Política, se debe reglamentar funcionamiento del Comité, el Consejo Consultivo y el Centro para la Diversidad Sexual y de Género.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. COORDINACIÓN. En cumplimiento del artículo 6 del acuerdo 08 de 2011 la Secretaría de Cultura Ciudadana asumirá la coordinación, para la orientación, planeación, seguimiento y evaluación de la política pública para las personas LGBTI. Así mismo se encargará de articular los programas, proyectos y acciones que emprenda cada una de las Secretarías y Dependencias de la Administración.

Artículo 2. CORRESPONSABILIDADES: Cada Despacho municipal, según su objetivo misional, pondrá en marcha la ejecución de las acciones de programas y proyectos de sus distintas dependencias, en directa relación con los componentes de la política pública para el reconocimiento de la diversidad sexual e identidades de género y para la protección, restablecimiento, atención y la garantía de derechos de las personas LGBTI de la siguiente manera:

1. GARANTÍA DE DERECHOS Y VIDA DIGNA:
 - a. **Salud:** Secretaría responsable Salud. Secretarías corresponsables: Gobierno, Bienestar Social, Mujeres y Educación.
 - b. **Educación:** Secretarías responsables Cultura Ciudadana y Educación. Entidades Corresponsables: Gobierno, Bienestar Social, Desarrollo Social, Salud, Mujeres, Educación, INDER, ITM, Pascual Bravo, Colegio Mayor.
 - c. **Trabajo Digno:** Secretaría responsable Desarrollo Social. Secretarías corresponsables: Bienestar Social, Educación, Mujeres y Planeación.
 - d. **Integridad y Seguridad Personal:** Secretaría responsable Gobierno. Secretarías corresponsables: Salud, Bienestar Social y Educación.
 - e. **Goce del Espacio Público:** Secretarías responsables Gobierno y Cultura. Secretarías corresponsables Educación, Bienestar Social, Planeación e INDER.
2. ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA:
 - a. **Fortalecimiento de Organizaciones:** Secretarías responsables Desarrollo Social y Cultura Ciudadana. Secretarías Corresponsables: Mujeres, Educación y Planeación
 - b. **Fomento de Liderazgo:** Secretarías responsables: Desarrollo Social y Cultura Ciudadana. Secretarías corresponsables; Mujeres, Educación y Departamento Administrativo de Planeación.
3. COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN:
 - a. **Sistemas de Información:** Secretaría responsable: Cultura Ciudadana. Secretarías corresponsables; Gobierno, Educación, Salud, Mujeres; Servicios Administrativos y Departamento Administrativo de Planeación.
 - b. **Gestión del Conocimiento y Sistematización de experiencias:** Secretaría responsable: Cultura Ciudadana. Secretarías corresponsables; Gobierno, Salud, Mujeres, Educación, Desarrollo Social, Bienestar Social y Departamento Administrativo de Planeación.
 - c. **Comunicación Pública:** Secretarías responsables: Cultura Ciudadana y la Privada. Secretarías corresponsables: Gobierno, Salud, Mujeres, Educación, Desarrollo Social, Bienestar Social y Telemedellín.

ARTÍCULO 3º. CREACIÓN DEL COMITÉ MUNICIPAL DE DIVERSIDAD SEXUAL E IDENTIDADES DE GÉNERO.

Créase en el Municipio de Medellín, el Comité Municipal de Diversidad Sexual e Identidades de Género el cual tiene como responsabilidades: el diseño y monitoreo, articulación y coordinación del plan estratégico de acciones afirmativas de largo plazo y sus Planes operativos; así mismo, monitoreará la ejecución presupuestal de éstos; igualmente realizará las adecuaciones y el mejoramiento continuo de la política, resultantes del proceso de seguimiento y evaluación.

PARAGRAFO PRIMERO. Este Comité reemplazará la Mesa de Trabajo LGBTI que fue creada por Decreto Municipal 1272 de 2007.

PARAGRAFO SEGUNDO. El Comité contará con una Secretaría Técnica, a cargo de la Secretaria de Cultura Ciudadana, responsable de coordinar la formulación del plan de acciones afirmativas, de la programación, convocatoria a las sesiones, relatoría y actas del Comité Municipal.

ARTÍCULO 4º. INTEGRACIÓN. El Comité Municipal de Diversidad Sexual e Identidades de Género tendrá representación de las dependencias responsables de las acciones de esta política; el mismo estará integrado por:

1. Alcalde o Alcaldesa Municipal o su delegado(a) quien lo presidirá.
2. Secretario o Secretaria de Cultura Ciudadana o su delegado(a).
3. Secretario o Secretaria de las Mujeres o su delegado(a).
4. Director o Directora del Departamento Administrativo de Planeación o su delegado(a).
5. Secretario o Secretaria de Salud o su delegado(a).
6. Secretario o Secretaria de Educación o su delegado(a).
7. Secretario o Secretaria de Desarrollo Social o su delegado(a).
8. Secretario o Secretaria de Bienestar Social o su delegado(a).
9. Secretario o Secretaria de Gobierno o su delegado(a).
10. Siete (7) representantes de las personas LGBTI elegidos y elegidas en el Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 5. INVITADOS. Serán invitados/as a las reuniones de este Comité:

- Un o una representante de la red de Personeros y Personeras Escolares.
- El o la Delegado (a) del Ministerio de Protección Social.
- El Director o la Directora de la Policía Metropolitana o sus respectivos delegados ó delegadas.
- Un o una representante de las Universidades.
- Un o una representante del Concejo de Medellín.
- El Procurador o Procuradora Regional o su delegado/a
- El Defensor o Defensora del Pueblo o su delegado/a
- El Personero o Personera de Medellín o su delegado/a

PARÁGRAFO. El Comité Municipal de Diversidad Sexual e Identidades de Género invitará a personas naturales y/o

representantes de otras entidades Públicas y privadas cuando en razón del eje temático, se requiera su presencia.

ARTÍCULO 6. SESIONES DEL COMITÉ MUNICIPAL DE DIVERSIDAD SEXUAL. El Comité sesionará en pleno cuatro (4) veces al año y podrá reunirse de manera extraordinaria. La Secretaría Técnica será la encargada de convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 7. FUNCIONES DEL COMITÉ. El Comité Municipal de Diversidad Sexual e Identidades de Género tendrá entre otras las siguientes funciones:

1. Diseñará un plan estratégico de acciones afirmativas que permita operar los lineamientos de esta política. Este plan, como lo contemplan los alcances temporales, se formulará con una prospectiva a 10 años, en él se consignará la caracterización de la población, la priorización de acciones y el desarrollo de los componentes y líneas estratégicas con sus programas, proyectos, metas, indicadores y responsables.
2. Levantar una línea base para construir indicadores que permitan hacerle seguimiento a la implementación de la política pública en la ciudad. Deberá contemplar procesos participativos que permitan reconocer las variables a medir.
3. Proyectar informes anuales sobre la ejecución del plan estratégico para que el Comité decida y diseñe las adecuaciones necesarias.
4. Asegurar la inclusión del plan estratégico de esta política pública en los planes de desarrollo que se formulen en su vigencia, igualmente realizará la gestión para incluirlo en otros planes y políticas a nivel departamental y nacional.
5. De manera facultativa, podrá gestionar la consecución de recursos económicos ante la comunidad internacional, las dependencias del gobierno nacional, el sector privado, las organizaciones civiles y demás.
6. Rendir un informe anual al Concejo Municipal, y al Consejo Consultivo sobre la ejecución, avance y cumplimiento de esta política pública y del plan estratégico, haciendo un balance sobre los objetivos propuestos, las acciones ejecutadas y las metas cumplidas, a través de los indicadores diseñados en los distintos aspectos de la intervención social.
7. Servir como órgano consultor y asesor a la Administración Municipal y de enlace con el Consejo Municipal de Política Social y Equidad -COMPSE-.
8. Apoyar y difundir la política pública para el reconocimiento de la diversidad sexual e identidades de género y para la protección, restablecimiento, atención y la garantía de derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgeneristas e intersexuales (LGBTI)
9. Servir de enlace en la coordinación de los planes, programas y proyectos que adelanten las diferentes instituciones en materia de las personas LGBTI.

10. Será responsabilidad del Comité definir su propio reglamento y funcionamiento, así como buscar la articulación y coordinación con los planes y políticas poblacionales.
11. Servirá de enlace a otras instancias institucionales que involucren procesos de participación donde las personas LGBTI deben ser representadas

ARTÍCULO 8. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA. El Comité de Diversidad Sexual adoptará como estructura organizativa la conformación de subcomités de acuerdo a las necesidades y temas a tratar.

ARTICULO 9. CONSEJO CONSULTIVO DE DIVERSIDAD SEXUAL E IDENTIDADES DE GÉNERO. Créase el Consejo Consultivo es una instancia de la sociedad civil, asesora de la administración municipal en la ejecución, seguimiento y evaluación de la presente política pública, es el interlocutor válido de los grupos poblacionales LGBTI.

Este órgano estará conformado por la población beneficiaria de la presente política además de las personas naturales o jurídicas que trabajen o representen las comunidades LGBTI de la Ciudad.

Para la elección de los 7 representantes de las personas LGTBI ante el consejo consultivo prevalecerá el criterio poblacional y diferencial sobre el criterio territorial.

ARTÍCULO 10. El Consejo Consultivo de Diversidad Sexual contará con una Secretaría Técnica, la cual estará a cargo de la Secretaría de Cultura Ciudadana, que promoverá la participación democrática, el respeto, la igualdad de oportunidades, de trato en este escenario. Esta Secretaría tendrá como funciones principales la coordinación, programación, convocatoria de las sesiones, la relatoría, elaboración y custodia de las actas.

ARTÍCULO 11. REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO El Consejo Consultivo de Diversidad Sexual será autónomo en la elaboración de su propio reglamento, no obstante el Estado como garante de la presente política pública es el responsable de velar y validar el cumplimiento de los criterios de legalidad, legitimidad y transparencia.

ARTÍCULO 12. DELEGADO ANTE EL CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN. El Consejo Consultivo de Diversidad Sexual escogerá una terna de la cual el Alcalde seleccionará el delegado ante el Consejo Territorial de Planeación CTP. Las personas que conformen esta terna deben pertenecer a los grupos poblacionales LGBTI de la Ciudad de Medellín.

PARÁGRAFO. El proceso de elección de la terna se hará según lo establecido en el acuerdo 43 de 2007, para todos los integrantes del Consejo Territorial de Planeación.

ARTÍCULO 13. CENTRO PARA LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO. Créase el Centro para la Diversidad Sexual y de Género, cuyo objetivo general, conforme con los lineamientos de la política, sea disponer de un espacio físico ubicado en un sitio estratégico donde confluyan las poblaciones LGBTI, que sea una referencia para la orientación y remisión hacia los servicios integrales en el que concurren las dependencias municipales según sus competencias.

PARÁGRAFO: La coordinación del Centro de Diversidad Sexual y de Género LGBTI, estará a cargo de la Secretaría de Cultura Ciudadana.

ARTICULO 14: La Administración Municipal a través de las Secretarías de Cultura Ciudadana, Bienestar Social, Educación, Salud, Desarrollo Social, Mujeres y Gobierno, las cuales son corresponsables según sus competencias de ejecutar la Política Pública LGBTI, asignarán los recursos necesarios para la operación del Centro para la Diversidad Sexual y de Género.

ARTÍCULO 15. OPERACIÓN DEL CENTRO PARA LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO: Los servicios del centro LGBTI, deben estar enmarcados en los componentes descritos en el Artículo 5 del acuerdo 08 de 2011. Para lo anterior se creará un portafolio de servicios que se complementará de acuerdo con las demandas de las comunidades LGBTI, donde concurren todas las dependencias Municipales según sus competencias.

ARTÍCULO 16. FINANCIACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA LGBTI: Las dependencias Municipales mencionadas en el artículo 6 del acuerdo 08 de 2011, deberán garantizar la formulación y puesta en marcha del plan estratégico y operativo de esta política, con los recursos necesarios según sus competencias.

ARTICULO 17. PLAN ESTRATÉGICO DE ACCIONES AFIRMATIVAS DE LARGO PLAZO. El plan estratégico se deberá construir en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la vigencia del presente decreto.

ARTICULO 18. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias, en especial el Decreto 1272 de 2007.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los once (11) días del mes de noviembre de dos mil once (2011)

ALONSO SALAZAR JARAMILLO

Alcalde